

Resolución Directoral N° 00101-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 08 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024006627 (Registro MINAM Nº 2024000772), que contiene la solicitud presentada por la empresa **IDEAS VALENTINA S.A.C**, identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20557982818, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de los residuos sólidos peligrosos; así como, el Informe N° 00283-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para "Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)";

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función "Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos"; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función "Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia", respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *"Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM"*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo № 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS**), señala que "Para hacerse cargo

de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS recogió el procedimiento de "inscripción en el Registro Autoritativo en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" y estableció que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación y precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB);

Que, asimismo, el subnumeral 89.1.1 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS establece que cuando se solicite solo el manejo de residuos sólidos no peligrosos se encuentra sujeta al régimen de procedimiento de aprobación automática y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y documentación, establecida en el citado subnumeral; por otro lado, el subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS establece que, cuando se solicite el manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y/o documentación establecida en el citado subnumeral;

Que, el 04 de enero de 2024, mediante la SUCE de la referencia, tramitada a través de la VUCE, la empresa IDEAS VALENTINA SAC, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20557982818 en adelante (la empresa), representada por el señor Vidal Moisés Contreras Yachachin, solicitó a la DGGRS del MINAM, la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 5 de febrero de 2024, a través de la Notificación Nº 2024022969 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa la Carta Nº 00038-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 02 de febrero de 2024, mediante el cual solicitó aclarar la intención de su trámite, toda vez que, en la pestaña "Operaciones" de la SUCE, consignó el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, y en la pestaña "Datos del solicitante" declaró el tipo de residuo a tramitar "Residuos peligrosos y No peligrosos" y el trámite ingresado por la VUCE corresponde al manejo de los residuos sólidos peligrosos, para lo cual, se le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Carta, a fin de continuar con la atención de su trámite;

Que, el 6 de febrero de 2024, a través de la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa informa que su pretensión es inscribirse en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos

Sólidos para el manejo de los residuos no peligrosos;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe Nº 00283-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se advierte que la empresa solicita la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos", a través del Procedimiento Administrativo de ""Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos" con Código: PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, el cual se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 89.1.2 respecto de los requisitos; no obstante, en el referido informe se precisa que la pretensión de la empresa es la Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos; por lo que resulta improcedente su solicitud;

Que, asimismo, el Informe Nº 00283-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se precisa que en caso la pretensión del administrado sea la Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, deberá presentar y cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo "Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos no peligrosos" de Código Nº **PA21006ACB** del TUPA del MINAM, el cual se encuentra sujeto al régimen del procedimiento de aprobación automática;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **IDEAS VALENTINA S.A.C**, para la solicitud de Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 00283-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **IDEAS VALENTINA S.A.C**, la presente Resolución, así como el Informe Nº 00283-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Registrese y comuniquese.

Documento Firmado Digitalmente **EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ**Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024000772

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: bdg4uo